



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272 -2021-MPCP

Pucallpa, 15 JUL. 2021

VISTO:

El Exp. Int. N° 20847-2021 que contiene el Informe N° 065-2021-MPCP-GAF-SGCONT de fecha 13/07/2021, el Informe Legal N° 625-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 14/07/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 065-2021-MPCP-GAF-SGCONT de fecha 13/07/2021, el Sub Gerente de Contabilidad solicita al Gerente de Administración y Finanzas se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente sub materia a fin de que se elabore la resolución del titular sobre la declaración del inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, asimismo la resolución del titular sobre la designación y aprobación de la comisión de depuración y sinceramiento contable como entidad individual;

Que, mediante Informe Legal N° 625-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 14/07/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante Resolución de Alcaldía se declare el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 de fecha 30/06/2021 se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", así como aprueba el instructivo para la declaración del inicio y conformación de las comisiones de depuración y sinceramiento contable para las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos";

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5°¹ del Decreto Legislativo N° 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública ejerce la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, ante lo expuesto, a fin de realizar la implementación gradual de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, se requiere que, las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos cuenten con una base de saldos depurada y estable, teniendo en cuenta que la depuración y sinceramiento contable constituye la etapa de saneamiento de las cuentas;

Que, de igual manera, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", en su artículo 3° respecto del alcance, señala que los

¹ 5.2 Son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública: 1. Ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, dictando las normas relacionadas con su ámbito de competencia y vinculándose con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público. 2. Emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público. (...)4. Elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes.



presentes lineamientos tienen alcance nacional y son de aplicación a las entidades del sector público no financiero a las que hace referencia el artículo 3^o del Decreto Legislativo N° 1438; asimismo, el artículo 5° de la directiva antes mencionada, señala que el Titular de la entidad es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable, asimismo, debe realizar a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente y garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al referido proceso; de manera adicional, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la CDS mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso;

Que, aunado a ello, el Inc. b) del párrafo 6.1 del Art. 6° de la Directiva sub comentario, respecto a la conformación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento, establece lo siguiente: La CDS debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes; además de la participación del OCI como veedor, si hubiera;

Que, en consecuencia, este despacho considera pertinente que, a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente se declare el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable; asimismo, mediante acto administrativo del mismo nivel jerárquico se designe y apruebe la conformación de la comisión de depuración y sinceramiento contable, teniendo en cuenta los responsables idóneos para dicha labor, ello según la directiva descrita en el presente informe.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL INICIO, a partir de la suscripción de la presente resolución, de las acciones de **DEPURACIÓN y SINCERAMIENTO CONTABLE** en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución de Alcaldía a la Dirección General de Contabilidad Pública en marco a lo establecido en la **Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01** de fecha 30/06/2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

² El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público: 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) v. Gobiernos Locales.